Ordenanzas fiscales

Modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989

Disposición no vigente

Versión: Texto inicial publicado el 22/12/2005

Identificador: ANM 2005\100

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 27/10/2005

Permalinks:
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/22/(12)/dof/spa/html
- https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2005/12/22/(12)/dof/spa/pdf

Publicaciones:
- BO. Ayuntamiento de Madrid 23/02/2006 num. 5692 pag. 609.
- BO. Comunidad de Madrid 22/12/2005 num. 304 (suplemento, fascículo I) pag. 71-74.

Afecta a:
- Modifica artículos 6 a 16 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989. ANM 2023\167

Modificación de 27 de octubre de 2005 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos, de 6 de octubre de 1989

"CAPÍTULO V

Bases, tipos de gravamen y cuotas

Artículo 5.

(Mismo texto)

Epígrafe A) Tramitación de Consultas previas e informes urbanísticos y certificados urbanísticos.

Artículo 6.

1. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en las consultas previas e informes urbanísticos y por la expedición de certificados urbanísticos, se satisfará una cuota de 47,55 euros.

2. Por la tramitación de cada una de las cuestiones contenidas en una consulta urbanística especial, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación del 75 por ciento sobre el coste que supondría la tramitación del proyecto presentado como una licencia urbanística, con un mínimo de 312,10 euros.

Epígrafe B) Expedición de Cédulas Urbanísticas.

Artículo 7.

Por la expedición de cada una de las Cédulas Urbanísticas que se tramiten de acuerdo con lo establecido en la ordenanza especial reguladora de estas, se satisfará una cuota de 78,40 euros.

Epígrafe C) Tramitación de expedientes de Expropiación forzosa a favor de particulares.

Artículo 8.

1. Por cada expediente de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se tramite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas de la siguiente tabla, estableciéndose, en todo caso, una cuota mínima de 654,00 euros.

Metros cuadrados por superficie	**Tipo en Euros por cada 50 m^2 o fracción**
Hasta 50.000 m^2	3,03
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m^2	2,45
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m^2	1,79
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m^2	1,20
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m^2	0,64

Metros cuadrados por superficie	Tipo en Euros por cada 50 m^2 o fracción
Exceso de 1.000.000 de m^2	0,31

2. En el caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40.

Epígrafe D) Señalamiento de alineaciones.

Artículo 9.

Por cada señalamiento de alineaciones, tanto interiores como exteriores, que se tramite, se satisfará una cuota en función de los metros lineales de fachada objeto de aquella, a razón de 57,00 euros por cada tramo de 10 metros o fracción que pueda formarse con los metros de fachada citados, estableciéndose la anterior cantidad como cuota mínima a abonar en todo caso.

(Mismo texto)

Epígrafe E) Tramitación de Licencias Urbanísticas.

Artículo 10.

(Mismo texto)

	Euros
1. Obras en edificios:	
a) Obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 150 m^2	181,75
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m^2, o fracción de exceso en	35,70
b) Obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m^2	222,45
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	40,75
c) Obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	

	Euros
Cuando afecte a una superficie de hasta 250 m^2	545,25
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	72,70
d) Reestructuración parcial, general o total:	
Se satisfará la cuota que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
e) Obras exteriores:	
Se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquellas	51,90
En todo caso se abonará un mínimo de 111,20 euros.	
2. Obras de demolición:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 50 m^2, se satisfará una cuota de	218,10
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 50 m^2 se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	109,05
Cuando se trate de obras de demolición de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 25 por ciento.	
3. Obras de nueva edificación:	
a) Obras de nueva planta:	
a') Construcción de edificios residenciales, terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m^2, se satisfará una cuota de	908,80
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m^2, sin exceder de 20.500 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	145,45

	Euros
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	72,70
b') Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m^2, se satisfará una cuota de	617,95
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m^2, sin exceder de 20.500 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	105,45
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	52,70
c') Construcción de viviendas unifamiliares, por una superficie afectada de hasta 150 m^2, se satisfará una cuota de	1.090,55
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m^2, sin exceder de 2.750 m^2, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	181,75
Cuando la superficie afectada exceda de 2.750 m^2, se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	90,85
b) Obras de sustitución:	
(Mismo texto)	
c) Obras especiales de reconstrucción y de recuperación tipológica:	
(Mismo texto)	
d) Obras de ampliación:	
Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m^2	218,10
Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m^2, o fracción de exceso en	145,45
4. Otras actuaciones urbanísticas:	

	Euros
(Mismo texto)	
a) Por la realización de actuaciones estables, se satisfará una cuota de	222,45
b) Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará una cuota de	148,35

A los efectos del pago de la tasa, se consideran incluidas en el apartado 4 a) del presente artículo, las licencias que autoricen el rompimiento de una galería de servicios y en el 4 b) las que autoricen la realización de obras de saneamiento por el sistema de túnel. Todo ello, sin perjuicio de las tasas o precios públicos que, en su caso, corresponda satisfacer, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local y de la Ordenanza de Precios Públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades, en cuanto a su modalidad de Precios Públicos por Obras en la Vía Pública.

5. Por instalación de actividades, se satisfará la cuota que se indica a continuación:

	Euros
1. Instalación de actividades que no estén sometidas a ningún procedimiento de evaluación ambiental:	
Se satisfará una cuota fija de	371,95
2. Instalación de actividades sometidas a algún procedimiento de evaluación ambiental:	
(Mismo texto)	
a) Superficie afectada por la actividad:	
Hasta 50 m^2	625,25
De más de 50 hasta 100 m^2	987,25
De más de 100 hasta 500 m^2	1.389,45
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m^2, hasta 20.000 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	73,10
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m^2, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	36,50

	Euros
b) Potencia nominal:	
Hasta 10 kW	184,10
De más de 10 hasta 20 kW	257,05
De más de 20 hasta 50 kW	368,20
De más de 50 hasta 100 kW	590,50
Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 kW, hasta 2.500 kW, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kW, o fracción de exceso en	18,40
Cuando la potencia exceda de 2.500 kW, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 kW, o fracción de exceso en	9,20
(Mismo texto)	
(Mismo texto)	
3. (Mismo texto)	
a) Superficie de la actividad:	
Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie de la actividad, en el apartado anterior.	
b) Potencia:	
Hasta 250 kVA de potencia	347,40
De más de 250 hasta 500 kVA	414,35
De más de 500 hasta 1.000 kVA	521,20
De más de 1.000 hasta 2.000 kVA	608,15
Por el exceso de 2.000 kVA, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kVA, o fracción de exceso en	18,25

6. Autorización de usos y obras justificadas de carácter provisional, de acuerdo con el artículo 2.2.7 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y 26 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, se satisfará una cuota de 134,30 euros.

7. Por cada parcelación, segregación o agrupación que se tramite, se satisfará una cuota de 39,20 euros por cada una de las fincas aportadas o resultantes en cada caso, con un mínimo de 78,40 euros.

8. Actuaciones sujetas al procedimiento de comunicación:

	Euros
1. Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que no incluyan la realización de obras:	
Se satisfará una cuota fija de	371,95
2. Actuaciones contempladas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas que incluyan la realización de obras tramitables por el procedimiento de comunicación	556,90
3. Obras exteriores reguladas en el artículo 49.6 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
Por cada planta de los edificios	51,90
En todo caso, se abonará un mínimo de	111,20
4. Obras de conservación, acondicionamiento y restauración contempladas en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m^2	258,50
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m^2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	38,55
5. Obras reguladas en el artículo 49, apartados 8, 9, 15 y 16 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	222,45
6. Obras reguladas en el artículo 49, apartados 10, 11, 12, 13 y 14 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas	148,35

Artículo 11.

Las licencias que modifiquen otras concedidas anteriormente, se considerarán, a efectos de esta tasa, como nuevas licencias que tributarán por las tarifas correspondientes al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie o potencia afectada por la modificación con un mínimo de 203,05 euros.

Epígrafe F) Tramitación de expedientes contradictorios de ruina de edificios.

Artículo 12.

(Mismo texto)

	Euros
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado no exceda de 200 m^2, se satisfará una cuota por cada m^2, o fracción, de	10,10
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 200 m^2, sin sobrepasar los 500 m^2, se incrementará la anterior cuota, por cada m^2, o fracción de exceso en	8,75
Cuando la superficie afectada exceda de 500 m^2, sin sobrepasar los 1.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados anteriores, por cada m^2, o fracción de exceso en	8,10
Cuando la superficie afectada exceda de 1.000 m^2, sin sobrepasar los 2.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los tres apartados anteriores, por cada m^2, o fracción de exceso en	6,75
Cuando la superficie afectada por el expediente tramitado exceda de 2.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los cuatro apartados anteriores, por cada m^2, o fracción de exceso en	6,05

Epígrafe G) Tramitación de toma de razón de cambio de titular de licencia urbanística.

Artículo 13.

Por la tramitación de la toma de razón de cada cambio de titular de licencia urbanística, se satisfará la cuota de 93,60 euros.

Epígrafe H) Tramitación de actos de comprobación de la ejecución de obras y ejercicio de actividades de acuerdo a la licencia.

Artículo 14.

1. Licencia de primera ocupación y funcionamiento: actos de comprobación. Por cada comprobación de esta naturaleza, que se tramite de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de este Ayuntamiento, se satisfará una cuota calculada en función de los metros cuadrados de edificación o actividad objeto de la misma con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica a continuación. Para el primer acto de comprobación se aplicarán las cantidades que en dicho cuadro

se indican; por cada nueva comprobación que se precise realizar para verificar la subsanación de las deficiencias o disconformidades indicadas en el acta anterior, la cuota se elevará en un 10 por ciento.

a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:

Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:	**Cuota Euros**
Hasta 500 m^2	185,55
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m^2, sin exceder de 20.500 m^2, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	44,50
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	22,25
Por cada uno de los actos de comprobación de los estados de replanteo, estructura a nivel de calle y terminación de la estructura, efectuados por la Administración municipal, en obras de nueva edificación y reestructuración total, la cuota tributaria será el resultado de incrementar las tarifas anteriores en un 10 por ciento.	

b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:

Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación:	**Cuota Euros**
Hasta 50 m^2	127,65
Cuando la superficie afectada exceda de 50 m^2 sin exceder de 100 m^2	201,60
Cuando la superficie afectada exceda de 100 m^2 sin exceder de 250 m^2	283,70
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m^2, sin exceder de 5.000 m^2, se incrementará la cuota anterior, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	22,35
Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m^2, se incrementará la cuota resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m^2, o fracción de exceso en	11,20

2. Actos de comprobación por la realización de obras en la vía pública: control de calidad. Por la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas y control de calidad de los pavimentos repuestos mediante la realización de los ensayos que la Administración juzgue pertinentes, estará el concesionario de la licencia obligado a abonar una cuota del 4 por ciento del costo real de la obra.

Epígrafe I) Dictado de órdenes de ejecución por incumplimiento del deber de conservación.

Artículo 15.

(Mismo texto)

	Euros
a) Orden de ejecución relativa a deficiencias estructurales	936,35
b) Orden de ejecución relativa a otras deficiencias no estructurales	312,10

Artículo 16.

Cuando se solicite la rehabilitación de una licencia previamente concedida y ya caducada, se satisfará una cuota equivalente al 25 por ciento de la que hubiere correspondido abonar por aquella con la ordenanza vigente, con un mínimo de 203,05 euros".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid" o en el "Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid".